

Informe 19/2005

**Elecciones al Parlamento
de Cataluña celebradas
el 16 de noviembre de 2003**

Contabilidades y subvenciones
electorales



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 29 de noviembre de 2005, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, lltre. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos D^a Montserrat de Vehí Torra, D. Agustí Colom Cabau, D. Jacint Ros Hombravella, D. Alexandre Pedrós Abelló, D. Enric Genescà Garrigosa y D. Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, D^a Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor lltre. Sr. D. Joan Colom Naval, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 19/2005, relativo a las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003, contabilidades y subvenciones electorales.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 14 de diciembre de 2005

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval



ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ORIGEN, OBJETIVOS Y FINALIDAD	7
1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE	7
1.3. NORMAS REGULADORAS	8
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	9
2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	9
2.2. RESULTADOS ELECTORALES	10
2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES	11
2.3.1. Importe máximo de la subvención.....	11
2.3.2. Anticipos de subvenciones.....	12
2.4. GASTOS ELECTORALES	13
2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y mailing subvencionable.....	13
2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios	14
2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	14
2.5.1. Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi	14
2.5.2. Federación Convergència i Unió.....	16
2.5.3. Esquerra Republicana de Catalunya.....	18
2.5.4. Partido Popular	19
2.5.5. Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa	21
2.5.6. Cuadros resumen.....	22
2.6. SUBVENCIONES ELECTORALES DE 1999	26
2.7 CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE TRANSPARENCIA Y AUTOLIMITACIÓN DE GASTOS ELECTORALES Y FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	26
3. CONCLUSIONES	29
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	33
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	41

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CDC	Convergència Democràtica de Catalunya
CiU	Federación Convergència i Unió
DGRI	Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales
DNI	Documento nacional de identidad
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
EUiA	Esquerra Unida i Alternativa
ICV-EA	Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa
LOREG	Ley orgánica del régimen electoral general
PP	Partido Popular
PSC-CpC	Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN, OBJETIVOS Y FINALIDAD

La Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley de la Sindicatura de Cuentas y siguiendo el Plan de trabajo aprobado por el Pleno, emite este informe sobre la fiscalización de regularidad de las subvenciones otorgadas por la Generalidad de Cataluña previstas en el Decreto 213/2003 de 23 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2003.

El presente trabajo de fiscalización también ha tenido como objetivo la verificación del cumplimiento, en aquellos aspectos relacionados con los procesos electorales, del Acuerdo de transparencia y autolimitación de gastos electorales y financiación de partidos políticos (Acuerdo de transparencia, en lo sucesivo), firmado el 26 de febrero de 2001 por las fuerzas políticas representadas en aquella fecha en el Parlamento de Cataluña.

Este informe se emite por decisión del Pleno de la Sindicatura de realizar el trabajo de oficio.

Adicionalmente, este informe se emite sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, en lo que a la contabilidad electoral se refiere, establecidas en los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).¹

1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización de regularidad de las subvenciones otorgadas ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe, dentro del marco normativo de aplicación a la Sindicatura de Cuentas y a este proceso electoral (véase el apartado 1.3). En el apartado 2.1 se muestran detalladamente criterios de fiscalización considerados en la revisión formal de la contabilidad electoral.

Hay que destacar, como limitaciones al alcance del trabajo realizado, que una revisión completa de los gastos y de los ingresos electorales de las diferentes formaciones políticas objeto del trabajo exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera ordinaria de las formaciones políticas, hecho que

1. Con fecha posterior a estas elecciones al Parlamento de Cataluña y a la aprobación del Plan de trabajo, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 7/2004, de 16 de julio, que otorga a la Sindicatura competencias para fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales en Cataluña.

no estaba contemplado entre las competencias legalmente asignadas a la Sindicatura de Cuentas. Tampoco forman parte de las competencias legales de la Sindicatura proponer sanciones por infracciones de la normativa electoral o proponer la revocación total o parcial de las subvenciones otorgadas. No obstante, el Tribunal de Cuentas sí que puede llevar a cabo esta fiscalización y si se dedujeran pruebas de la infracción de normas electorales, como la contabilización de gastos electorales como gastos ordinarios de los partidos o las formaciones políticas, podría proponer la anulación, revocación o reducción de la subvención y las sanciones oportunas.

Este informe, una vez entregado al Parlamento de Cataluña, se envía al Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos oportunos en las fiscalizaciones que el Tribunal efectúa respecto a las contabilidades de las formaciones políticas y de los procesos electorales.

1.3. NORMAS REGULADORAS

Las normas reguladoras básicas de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2003 y de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña son las siguientes:

- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).
- Decreto 208/2003, de 22 de septiembre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.
- Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2003.
- Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio; 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio.

A pesar de no tener rango de norma reguladora, en la realización del trabajo de fiscalización se ha tenido presente el cumplimiento de los aspectos referentes a los procesos electorales del Acuerdo de transparencia y autolimitación de gastos electorales y financiación de partidos políticos, firmado el 26 de febrero de 2001 por Convergència Democràtica de Catalunya (CDC), Unió Democràtica de Catalunya (UDC), Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC), Partido Popular (PP), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) e Iniciativa per Catalunya Verds (ICV).

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Los criterios más significativos aplicados por la Sindicatura de Cuentas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable se pueden concretar en los siguientes puntos:

- Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura, así como de su contabilidad.
- La contabilidad electoral debe ajustarse a los principios generales contenidos en el Plan general de contabilidad.
- Los administradores comunicarán a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, sea cual sea su procedencia, deben ingresarse en estas cuentas y todos los gastos deben pagarse a su cargo. Una vez finalizada la campaña electoral sólo se puede disponer de los saldos de estas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los 90 días siguientes al de la votación. Es preciso identificar a los titulares de las aportaciones de los fondos.
- Excepto las subvenciones electorales comentadas en el punto 2.3 de este informe, no puede haber aportaciones de fondos procedentes de entes públicos ni de empresas vinculadas al sector público. Asimismo, no puede haber aportaciones procedentes de personas extranjeras.
- Ninguna persona física o jurídica puede aportar más de 6.010,12 €.
- Los gastos electorales deben haberse realizado entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de proclamación de los electos y deben estar incluidos entre los siguientes conceptos:
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.
 - Alquiler de locales para la realización de actos electorales.
 - Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral devengados hasta la fecha de la subvención correspondiente.
- Los que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y servicios que sean precisos para las elecciones.
- Las empresas que hayan facturado gastos electorales de más de 6.010,12€ lo comunicarán a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.
- Los gastos declarados electorales deben estar convenientemente justificados.
- Se respetará el límite máximo de gastos electorales a realizar por las formaciones políticas concurrentes.
- Se deben cumplir las limitaciones establecidas con respecto a gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio.
- La subvención correspondiente a cada formación política no puede superar el importe de los gastos electorales realizados.

2.2. RESULTADOS ELECTORALES

Acorde con los edictos de proclamación de electos publicados en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC), los resultados de las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003 han sido los siguientes:

Cuadro 1

Candidatura	Votos	Escaños
Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi (PSC-CpC)	1.031.454	42
Federación Convergència i Unió (CiU)	1.024.425	46
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	544.324	23
Partido Popular (PP)	393.499	15
Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa (ICV-EA)	241.163	9
Otros	45.406	0
Total	3.280.271	135

Fuente: Edictos de las juntas electorales publicados en el DOGC y elaboración propia.

2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

2.3.1. Importe máximo de la subvención

El Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, establece las siguientes reglas para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- Dieciséis mil setecientos ochenta y seis euros con veintisiete céntimos por escaño obtenido.
- Sesenta y cuatro céntimos de euro por voto conseguido para cada candidatura que haya obtenido, como mínimo, un escaño.
- Diecisiete céntimos de euro por cada elector de una circunscripción electoral, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esa circunscripción y consiga formar grupo parlamentario, por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral *mailing*.

Aplicando estas reglas, los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

Cuadro 2

Formación política	Por escaños (1)	Por votos (2)	Por electores <i>mailing</i> (3)	Total (4 = 1 + 2 + 3)
PSC-CpC	705.023,34	660.130,56	902.332,29	2.267.486,19
CiU	772.168,42	655.632,00	902.332,29	2.330.132,71
ERC	386.084,21	348.367,36	902.332,29	1.636.783,86
PP	251.794,05	251.839,36	902.332,29	1.405.965,70
ICV-EA	151.076,43	148.672,00	849.217,83	1.148.966,26
Total	2.266.146,45	2.064.641,28	4.458.546,99	8.789.334,72

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La coalición ICV-EA no consiguió ningún escaño en Lleida y por este motivo no obtiene subvención por los votos ni por la actividad de *mailing* en esta circunscripción.

2.3.2. Anticipos de subvenciones

El Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, establece que el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (DGRI) podrá conceder anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como adelanto de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El importe de estos anticipos no podrá ser superior al 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 1999.

La Resolución de 22 de octubre de 2003 del consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales establece el pago de los mencionados anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que lo hubiesen solicitado ante las juntas electorales provinciales, dentro del plazo establecido en la normativa. Los importes de los anticipos son los siguientes:

Cuadro 3

Formación política	Subvención 1999	Anticipo del 30%
PSC-CpC (*)	2.111.315,05	633.394,51
CiU	2.266.411,00	679.923,30
ERC	1.123.645,40	337.093,62
PP	1.137.914,85	341.374,46
ICV-EA (*)	805.810,30	241.743,09
Total	7.445.096,60	2.233.528,98

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(*) En las elecciones de 1999 PSC-CpC e ICV fueron en coalición en las circunscripciones de Girona, Tarragona y Lleida, y el reparto de la subvención fue del 80% y 20%, respectivamente.

Es necesario mencionar aquí que el cálculo del anticipo del 30% se ha realizado sobre la base de las subvenciones electorales de 1999, pero sin considerar las reducciones de las subvenciones propuestas por el Tribunal de Cuentas en su informe de 25 de julio de 2002, relativo a la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 1999. Concretamente, el Tribunal de Cuentas proponía una reducción de 168.269€ para la coalición PSC-CpC y 979€ para la coalición PSC-CpC-ICV. Este tema se explica más ampliamente en el punto 2.6 de este informe.

Asimismo, el Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, también establece que, dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de su contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el DGRI abonará a las candidaturas que las tengan

que percibir un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados generales de estos comicios publicados en el DOGC descontando, si procede, los anticipos otorgados previamente. Los importes de estos anticipos han sido:

Cuadro 4

Formación política	Subvención máxima (1)	90% sobre (1) (2)	Anticipo 30% (3)	Total (4 = 2-3)
PSC-CpC	2.267.486,19	2.040.737,57	633.394,51	1.407.343,06
CiU	2.330.132,71	2.097.119,44	679.923,30	1.417.196,14
ERC	1.636.783,86	1.473.105,47	337.093,62	1.136.011,85
PP	1.405.965,70	1.265.369,13	341.374,46	923.994,67
ICV-EA	1.148.966,26	1.034.069,63	241.743,09	792.326,54
Total	8.789.334,72	7.910.401,24	2.233.528,98	5.676.872,26

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La LOREG establece que, para poder percibir este anticipo, las formaciones políticas deberán presentar un aval bancario del 10% de la subvención percibida. Todas las formaciones políticas han presentado dicho aval.

El plazo de 30 días posteriores a la presentación de la contabilidad, establecido por la normativa, para entregar el anticipo del 90% de la subvención no se ha respetado y los pagos se han realizado con plazos de entre 49 y 106 días.

El cobro de este anticipo no queda reflejado en las contabilidades electorales analizadas, puesto que es posterior a su presentación ante la Sindicatura de Cuentas.

2.4. GASTOS ELECTORALES

2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y mailing subvencionable

El Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede superar en estas elecciones, para gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar por 0,34€ el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas.

La cantidad subvencionada correspondiente al *mailing*, no se incluirá dentro de este límite. No obstante, deberá justificarse la realización efectiva de la actividad para la que se otorga la subvención.

De acuerdo con esta normativa, el límite de los gastos electorales generales, incluidos los gastos por *mailing* subvencionables, es el siguiente:

Cuadro 5

Formación política	Población de derecho (1)	€/habitante (2)	Gastos ordinarios (3 = 1 × 2)	Mailing subvencionable (4)	Límite total (5 = 3 + 4)
PSC-CpC	6.506.440	0,34	2.212.189,60	902.332,29	3.114.521,89
CiU	6.506.440	0,34	2.212.189,60	902.332,29	3.114.521,89
ERC	6.506.440	0,34	2.212.189,60	902.332,29	3.114.521,89
PP	6.506.440	0,34	2.212.189,60	902.332,29	3.114.521,89
ICV-EA	6.506.440	0,34	2.212.189,60	849.217,83	3.061.407,43
Total	-	-	11.060.948,00	4.458.546,99	15.519.494,99

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios

Dentro de los gastos ordinarios la LOREG establece dos sublímites adicionales a respetar:

- Los gastos en publicidad exterior (carteles, banderolas y pancartas) no pueden exceder el 25% del límite máximo de gastos ordinarios, que es de 553.047,40 €.
- Los gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite de gastos ordinarios; es decir, 442.437,92 €.

2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 133 de la LOREG, las formaciones políticas que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones electorales (véase Cuadro 2) o que hubiesen solicitado anticipos a cargo de ellas tienen la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas (aquí, por asimilación, la Sindicatura de Cuentas) su contabilidad electoral, entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones.

Todas las candidaturas han presentado la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas dentro de dicho plazo.

2.5.1. Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi

Los estados contables presentados por PSC-CpC muestran de forma separada la actividad de *mailing* y la actividad ordinaria. Partiendo de esta documentación, la Sindicatura ha elaborado el estado siguiente, que presenta los datos de forma agregada:

Cuadro 6

Cuentas	Balance		Cuenta de resultados	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Crédito de presupuesto ordinario	257.222,49			
Hacienda Pública subvenciones	1.415.329,70			
Préstamo recibido entidad crédito		2.360.961,23		
Tiques comidas				138.890,00
Aportaciones				219.890,96
Subvenciones				2.048.724,21
Ingresos financieros				2,33
Gastos <i>mailing</i>			889.952,04	
Gastos ordinarios			2.205.964,50	
Resultado (déficit)		(688.409,04)		688.409,04
Total	1.672.552,19	1.672.552,19	3.095.916,54	3.095.916,54

Importes en euros.

Fuente: PSC-CpC y elaboración propia.

La cuenta Crédito del presupuesto ordinario recoge las operaciones financieras con la actividad ordinaria del partido. Concretamente, el saldo se compone, por un lado, de los abonos por los gastos electorales pagados desde la tesorería ordinaria, 145.408,04 €, y por los intereses financieros periodificados, 29.984,11 €; y por otro lado, de los cargos por las disposiciones de la póliza de crédito suscrita para financiar los gastos electorales y que se han destinado a las cuentas ordinarias, 270.000 €, y por la devolución de parte de estas aportaciones, 162.614,64 €.

La subvención registrada contablemente por la coalición, 2.048.724,21 €, es 218.761,98 € inferior al importe de la subvención que les correspondería según los resultados electorales oficiales (véase Cuadro 2). Igualmente, el saldo deudor Hacienda Pública subvenciones, que, a pesar de su denominación, recoge la subvención pendiente de cobro del DGRI, está infravalorado por el mismo importe.

Como se ha expuesto anteriormente, del importe de que se ha dispuesto de la póliza de crédito, 2.360.961,23 €, no se han destinado a la cuenta electoral un total de 270.000 € que, según documentación facilitada por la coalición, se han ingresado en la tesorería ordinaria.

La coalición ha operado a través de seis cuentas bancarias electorales, mediante las cuales se han efectuado la mayoría de ingresos y gastos electorales. No obstante, también se han realizado y pagado gastos electorales desde varias federaciones territoriales del partido, 62.770,73 €, y se han hecho pagos desde caja en efectivo, 7.320,89 €.

PSC-CpC ha registrado ingresos electorales correspondientes a aportaciones de personas físicas y jurídicas, 219.890,96 €, y por la asistencia a cenas, 138.890 €. Estos ingresos, que han sido traspasados a la cuenta electoral desde cuentas ordinarias, están justificados, excepto un total de 21.000 €, mediante listados donde aparecen los nombres de los aportantes y el importe, pero no el domicilio ni el Documento nacional de identidad, tal y como establece la LOREG.

Asimismo, en dos casos se ha superado el límite individual de las aportaciones, fijado por la normativa en 6.010,12 € por persona, al haber realizado, dos entidades, aportaciones totales de 11.000 € y 9.950 €. Además, un total de 24.670,47 € de los ingresos por aportaciones no han sido ingresados en la cuenta electoral, y se han contabilizado como devolución de los gastos electorales pagados por la tesorería ordinaria.

La tarifa aplicable al envío de *mailing* está fijada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la LOREG, en la Orden de 3 de mayo de 1977 publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 106 de 4 de mayo. La tarifa inicialmente aplicada por la empresa suministradora del servicio fue de 0,01 € por envío pero, posteriormente, la Junta Electoral Central resolvió que el importe correcto era 0,006 €, como conversión de las tarifas a euros. Así, la coalición recibió un abono de 33.653,80 €, no incorporado a la contabilidad electoral presentada, lo que supone que los gastos de *mailing* declarados se deben aminorar en este importe. El gasto finalmente justificado por este concepto es de 856.298,24 €.

Los gastos ordinarios justificados, 2.205.964,50 €, no superan el límite establecido por la normativa para estos gastos, 2.212.189,60 €. Asimismo, los gastos de *mailing* justificados, 856.298,24 €, son inferiores al importe del *mailing* subvencionable, que en este caso es de 902.332,29 € (véase Cuadro 5).

El límite de gasto en publicidad exterior, 553.047,40 €, no ha sido superado por la coalición puesto que los gastos justificados han sido de 417.088,29 €. En cuanto al gasto de publicidad en prensa y emisoras de radio privadas, se ha superado el límite, 442.437,92 €, en un 4,1% puesto que los gastos justificados han sido de 460.708,95 €, importe que corresponde al coste de las inserciones, incluyendo el encarte, y de las emisiones publicitarias.

2.5.2. Federación Convergència i Unió

Los estados contables presentados por CiU son los que se reproducen a continuación:

Cuadro 7

Cuentas	Balance		Cuenta de pérdidas y ganancias	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Deudores	22.162,84			
Bancos e instituciones de crédito	606,74			
Provisión intereses financieros	(33.018,22)			
Deudas con entidades crédito		2.100.000,00		
Proveedores		344.493,18		
Hacienda Pública acreedora		679.923,30		
Ingresos financieros				580,02
Gastos <i>mailing</i>			902.688,88	
Gastos ordinarios			2.232.556,26	
Resultado (déficit)		(3.134.665,12)		3.134.665,12
Total	(10.248,64)	(10.248,64)	3.135.245,14	3.135.245,14

Importes en euros.

Fuente: CiU y elaboración propia.

El saldo de Deudores corresponde, por un lado, a un abono de gasto pendiente de cobro, de 21.735,39 €, originado por la corrección de la tarifa aplicada en el envío de *mailing*, explicado ya anteriormente; y por otro lado, un saldo deudor con Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) de 427,45 €, por el pago de un gasto no electoral desde la cuenta bancaria abierta para las elecciones.

Se han pagado gastos electorales por 25.597,58 € desde la tesorería ordinaria que, posteriormente, han sido devueltos desde la cuenta electoral. Asimismo, se realizó un traspaso de 18.000 € desde la cuenta bancaria electoral a la tesorería ordinaria de CiU, pero con posterioridad ha sido reintegrado en la cuenta electoral.

El saldo de Hacienda Pública acreedora, a pesar de su denominación, recoge el anticipo cobrado del 30% de la subvención de las anteriores elecciones al Parlamento de Cataluña, que concedió el DGRI en virtud del Decreto 213/2003, de 23 de septiembre (véase Cuadro 3). Se puede observar que CiU no ha registrado ningún ingreso en concepto de subvención electoral.

Los gastos de *mailing* justificados, 902.688,88 €, superan el importe de *mailing* subvencionable en 356,59 €, que se deben añadir a los gastos ordinarios a efectos de cumplimiento del límite de gastos ordinarios. En consecuencia, añadiendo estos 356,59 € a los gastos ordinarios justificados, 2.232.556,26 €, resulta un importe computable de 2.232.912,85 €, que supera el límite de gastos ordinarios en 20.723,25 €, correspondiente a un 0,94% (véase Cuadro 5).

El límite de gasto de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada, 442.437,92 €, ha sido superado en un 40,6%, puesto que los gastos justificados han sido de 622.047,47 €.

Por otro lado, el límite de gasto en publicidad exterior, 553.047,40, € no se ha superado puesto que el gasto realizado por CiU ha sido de 549.792,71 €.

2.5.3. Esquerra Republicana de Catalunya

Los estados contables presentados por ERC son los que se reproducen a continuación:

Cuadro 8

Cuentas	Balance		Cuenta de pérdidas y ganancias	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Caja	481,09			
Bancos e instituciones de crédito	8.175,14			
Hacienda Pública deudora	1.299.689,11			
Fondos propios		830.332,58		
Proveedores		506.691,59		
Hacienda Pública acreedora		782,86		
Organismos Seguridad Social		1.242,92		
Subvenciones oficiales				1.636.782,73
Gastos <i>mailing</i>			983.711,48	
Gastos ordinarios			683.775,86	
Resultado (déficit)		(30.704,61)		30.704,61
Total	1.308.345,34	1.308.345,34	1.667.487,34	1.667.487,34

Importes en euros.

Fuente: ERC y elaboración propia.

ERC ha operado a través de una cuenta bancaria electoral para realizar la mayoría de los cobros y pagos electorales. No obstante, también se han realizado pagos de gastos mediante caja en efectivo por 74.311,83 €.

El saldo de Hacienda Pública deudora, a pesar de su denominación, corresponde a la subvención pendiente de cobro del DGRI. El ingreso contabilizado en concepto de subvención electoral, 1.636.782,73 €, es 1,13 € inferior a la subvención máxima que les correspondería en función de los resultados electorales, y en consecuencia el saldo pendiente de cobro es igualmente menor por el mismo importe (véase Cuadro 2).

El partido ha contabilizado como Fondos propios las disposiciones de la póliza de crédito suscrita para financiar los gastos electorales. El saldo contable, 830.332,58 €, es 90.000 € inferior al saldo de que se ha dispuesto reflejado en el extracto bancario, debido a que este importe no fue traspasado a la cuenta electoral sino a cuentas ordinarias.

El saldo de Proveedores, 506.691,59 €, incluye la periodificación de los intereses financieros pendientes de liquidar por 21.500 €. En la respuesta recibida de uno de los proveedores circularizados, se ha puesto de manifiesto el pago

de 104.589,08 € con posterioridad a los 90 días siguientes a las elecciones, que fija la LOREG como límite para disponer del saldo de las cuentas electorales.

Como ya se ha explicado en apartados anteriores, la tarifa aplicable al envío de *mailing* está fijada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la LOREG, en la Orden de 3 de mayo de 1977 publicada en el BOE número 106 de 4 de mayo. La tarifa inicialmente aplicada por la empresa suministradora del servicio fue de 0,01 € por envío pero, posteriormente, la Junta Electoral Central resolvió que el importe correcto era 0,006 €, como conversión de las tarifas a euros. Así, la coalición recibió un abono de 21.259,78 €, no incorporado a la contabilidad electoral presentada, lo que supone que los gastos de *mailing* declarados se deben aminorar en este importe. El gasto finalmente justificado por este concepto es de 962.451,70 €.

Puesto que los gastos de *mailing* justificados por ERC, 962.451,70 €, superan en 60.119,41 € el importe de gasto de *mailing* subvencionable, 902.332,29 €, esta cantidad se debe sumar a los gastos ordinarios a efectos de cumplimiento del límite de gastos por operaciones ordinarias. En consecuencia, añadiendo los 60.119,41 €, los gastos ordinarios computables son de 743.895,27 €, importe que no supera el límite establecido.

La Cuenta de pérdidas y ganancias presentada por ERC únicamente contiene una cuenta para los gastos ordinarios y otra para los gastos de *mailing*, sin clasificar los diferentes conceptos de gastos electorales existentes. No obstante, el partido ha facilitado información extracontable donde se cuantifican los gastos en publicidad exterior en 146.633,12 € y los gastos en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas en 64.138,67 €, importes que no superan en ningún caso los límites establecidos por la normativa.

2.5.4. Partido Popular

Los estados contables presentados por el PP son los que se reproducen a continuación:

Cuadro 9

Cuentas	Balance		Cuenta de pérdidas y ganancias	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Deudores varios	1.041.384,09			
Importes remitidos a sedes	2.603.587,00			
Acreedores varios - provisión		33.675,02		
Administraciones públicas		618,88		
Préstamos recibidos		1.199.936,05		
Importes recibidos de sedes		2.603.587,00		
Bancos e instituciones de crédito		1.405.969,86		
Subvenciones electorales				1.382.758,55
Gastos <i>mailing</i>			880.948,50	
Gastos ordinarios			2.100.625,77	
Resultado (déficit)		(1.598.815,72)		1.598.815,72
Total	3.644.971,09	3.644.971,09	2.981.574,27	2.981.574,27

Importes en euros.

Fuente: PP y elaboración propia.

El saldo de Deudores varios corresponde a la subvención pendiente de cobro a fecha de cierre de la contabilidad presentada. El ingreso contable en concepto de subvención electoral, 1.382.758,55 €, es 23.207,15 € inferior a la subvención calculada en función de los resultados electorales, y por lo tanto, este saldo deudor es igualmente inferior por el mismo importe (véase Cuadro 2).

El partido suscribió una póliza de crédito para financiar los gastos electorales, cuyas disposiciones se traspasan posteriormente a una cuenta bancaria electoral mediante la cual se realizan los pagos de gastos. El saldo de que se ha dispuesto, 1.199.936,05 €, que se encuentra contabilizado en el epígrafe Préstamos recibidos, incluye gastos de comisiones, 2.936,05 €, y las disposiciones efectuadas, 1.197.000 €.

El partido ha operado a través de cinco cuentas corrientes electorales mediante las cuales se han hecho todos los ingresos y la mayoría de pagos. No obstante, también se han pagado gastos electorales a través de caja en efectivo, con un volumen total de 20.347,48 €.

El saldo de Bancos se compone, por un lado, de un saldo acreedor por las aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a cuentas electorales, 1.406.587 €, y una comisión bancaria de 1,74 €; y por otro lado, de un saldo positivo de 618,88 € de una de las cuentas electorales.

Las cuentas Importes remitidos a sedes e Importes recibidos de sedes recogen tanto las aportaciones realizadas por la tesorería ordinaria del partido, 1.406.587 €, como las disposiciones de la póliza de crédito, 1.197.000 €.

Contablemente, se han registrado numerosos gastos directamente contra tesorería, sin pasar por una cuenta de proveedor. Este hecho dificulta la identificación de los proveedores con una facturación superior a 6.010,12 €, los cuales están

obligados a informar a la Sindicatura de Cuentas y, asimismo, no es una práctica contable recomendable a efectos de control.

Los gastos ordinarios justificados, 2.100.625,77 €, no superan el límite de gastos ordinarios, 2.212.189,60 €. Igualmente, los gastos de *mailing* justificados, 880.948,50 €, son inferiores al importe del *mailing* subvencionable, 902.332,29 € (véase Cuadro 5).

Asimismo, el partido no ha superado los límites de gasto en publicidad exterior y publicidad en prensa y emisoras de radio privadas. Los importes justificados para estos conceptos son de 552.778,73 € y 442.437,92 €, respectivamente.

2.5.5. Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa

Los estados contables presentados por ICV-EA muestran de forma separada la actividad de *mailing* y la actividad ordinaria. Partiendo de esta documentación, la Sindicatura ha elaborado el estado siguiente, que presenta los datos de forma agregada:

Cuadro 10

Cuentas	Balance		Cuenta de pérdidas y ganancias	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Deudores ICV	(155.074,13)			
Partidas pendientes de aplicar	142,13			
Deudores – Generalidad Cat.	906.780,97			
Bancos e instituciones de crédito	(1.194.042,95)			
Intereses pendientes pagar		8.624,02		
Partidas pendientes de aplicar		142,13		
Subvenciones oficiales				1.148.524,06
Gastos <i>mailing</i>			857.029,09	
Gastos ordinarios			742.455,10	
Resultado (déficit)		(450.960,13)		450.960,13
Total	(442.193,98)	(442.193,98)	1.599.484,19	1.599.484,19

Importes en euros.

Fuente: ICV-EA y elaboración propia.

El saldo acreedor de la cuenta Deudores ICV, de 155.074,13 €, corresponde a las aportaciones del partido por 120.302,13 €; a los gastos electorales pagados directamente desde la tesorería ordinaria de 77.629,70 €; y a las aportaciones ya reintegradas al partido de 42.857,70 €. Las aportaciones monetarias de 120.302,13 € se han ingresado en la cuenta electoral, excepto 2.342,82 € que se han ingresado en una cuenta no electoral.

La cuenta Deudores Generalidad de Cataluña recoge el saldo pendiente de cobro de la subvención electoral del DGRI. El ingreso contabilizado en concepto de subvención electoral, 1.148.524,06 €, es 442,20 € inferior a la subvención que

correspondería a la coalición en función de los resultados electorales obtenidos, y en consecuencia el saldo pendiente de cobro es inferior por el mismo importe (véase Cuadro 2).

El saldo acreedor de Bancos, de 1.194.042,95 €, corresponde a las disposiciones de la póliza de crédito suscrita para la financiación de los gastos electorales. La coalición ha realizado la mayoría de los ingresos y pagos a través de esta cuenta electoral. No obstante, también se han realizado gastos electorales a través de diferentes federaciones por 92.441,04 €, y se han hecho pagos a través de caja en efectivo con un volumen total de 5.692,41 €.

La tarifa aplicable al envío de *mailing* está fijada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la LOREG, en la Orden de 3 de mayo de 1977 publicada en el BOE número 106 de 4 de mayo. La tarifa inicialmente aplicada por la empresa suministradora del servicio fue de 0,01 € por envío pero, posteriormente, la Junta Electoral Central resolvió que el importe correcto era 0,006 €, como conversión de las tarifas a euros. Así, la coalición recibió un abono de 21.369,36 €, no incorporado a la contabilidad electoral presentada, lo que supone que los gastos de *mailing* declarados se deben aminorar en este importe. El gasto finalmente justificado por este concepto es de 835.659,73 €.

ICV-EA ha justificado gastos ordinarios de 742.455,10 €, importe que no supera en ningún caso el límite de gastos ordinarios de 2.212.189,60 €. Asimismo, los gastos de *mailing* justificados, 835.659,73 €, son inferiores al importe del *mailing* subvencionable, 849.217,83 € (véase Cuadro 5).

Asimismo, la coalición no ha superado los límites de gasto en publicidad exterior y publicidad en prensa y emisoras de radio privadas. Los importes justificados para estos conceptos son de 186.272,24 € y 63.854,16 €, respectivamente.

2.5.6. Cuadros resumen

2.5.6.1. Límites de gasto

Este apartado recoge el resumen de las principales magnitudes referentes a los diferentes límites de gasto fijados por la normativa electoral.

Se detallan a continuación los gastos por *mailing* finalmente justificados, correspondientes a los gastos declarados por las formaciones políticas después de los ajustes derivados de la revisión de la contabilidad:

Cuadro 11

Formación política	Gastos <i>mailing</i> declarados (1)	Importe ajustados (2)	Gastos <i>mailing</i> justificados (3 = 1 + 2)
PSC-CpC	889.952,04	(33.653,80)	856.298,24
CiU	902.688,88	-	902.688,88
ERC	983.711,48	(21.259,78)	962.451,70
PP	880.948,50	-	880.948,50
ICV-EA	857.029,09	(21.369,36)	835.659,73
Total	4.514.329,99	(76.282,94)	4.438.047,05

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los importes ajustados corresponden, como ya se ha mencionado en apartados anteriores, a los abonos liquidados a las formaciones políticas, no recogidos en las contabilidades electorales presentadas, para corregir la tarifa del envío de *mailing* aplicada incorrectamente. Por otro lado, la contabilidad de CiU ya incluye el abono, de 21.735,39 €, y por lo tanto no se debe ajustar el gasto. Asimismo, la contabilidad de PP no requiere ajuste por este concepto porque la tarifa inicialmente aplicada fue la correcta.

El siguiente cuadro compara los gastos por *mailing* subvencionables con los gastos electorales realmente justificados por este concepto:

Cuadro 12

Formación política	Gastos <i>mailing</i> subvencionables (1)	Gastos <i>mailing</i> justificados (2)	Diferencia (3 = 1 - 2)
PSC-CpC	902.332,29	856.298,24	46.034,05
CiU	902.332,29	902.688,88	(356,59)
ERC	902.332,29	962.451,70	(60.119,41)
PP	902.332,29	880.948,50	21.383,79
ICV-EA	849.217,83	835.659,73	13.558,10
Total	4.458.546,99	4.438.047,05	20.499,94

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A efectos del cumplimiento del límite de gastos ordinarios establecido por la LOREG, los gastos de *mailing* no subvencionables se deben añadir a los gastos ordinarios justificados por las formaciones políticas. En el siguiente cuadro se verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos ordinarios incluyendo este componente:

Cuadro 13

Formación política	Límite gastos ordinarios (1)	Gastos ordinarios justificados (2)	Mailing no subvencionable (3)	Total gastos ordinarios computables (4 = 2 + 3)	Diferencia (5 = 1 - 4)	% exceso
PSC-CpC	2.212.189,60	2.205.964,50	-	2.205.964,50	6.225,10	-
CiU	2.212.189,60	2.232.556,26	356,59	2.232.912,85	(20.723,25)	0,9
ERC	2.212.189,60	683.775,86	60.119,41	743.895,27	1.468.294,33	-
PP	2.212.189,60	2.100.625,77	-	2.100.625,77	111.563,83	-
ICV-EA	2.212.189,60	742.455,10	-	742.455,10	1.469.734,50	-
Total	11.060.948,00	7.965.377,49	60.476,00	8.025.853,49	3.035.094,51	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Este cuadro comparativo pone de manifiesto que la formación política CiU ha superado el límite de gastos ordinarios en 20.723,25 €, que corresponde a un 0,9%.

En lo que al límite de gasto en publicidad exterior se refiere, el resumen de las magnitudes es el siguiente:

Cuadro 14

Formación política	Límite de gasto (1)	Gastos justificados (2)	Diferencia (3 = 1 - 2)	% exceso
PSC-CpC	553.047,40	417.088,29	135.959,11	-
CiU	553.047,40	549.792,71	3.254,69	-
ERC	553.047,40	146.633,12	406.414,28	-
PP	553.047,40	552.778,73	268,67	-
ICV-EA	553.047,40	186.272,24	366.775,16	-
Total	2.765.237,00	1.852.565,09	912.671,91	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Ninguna de las formaciones políticas ha superado el límite de gasto en publicidad exterior. No obstante, hay que comentar que la normativa no identifica de forma clara los conceptos de gasto que se deben incluir cuando se trata de verificar el cumplimiento de éste límite.

Por último, el siguiente cuadro presenta el resumen de las magnitudes referentes al límite de gasto en publicidad en prensa y emisoras de radio de titularidad privada:

Cuadro 15

Formación política	Límite de gasto (1)	Gastos justificados (2)	Diferencia (3 = 1 - 2)	% exceso
PSC-CpC	442.437,92	460.708,95	(18.271,03)	4,1
CiU	442.437,92	622.047,47	(179.609,55)	40,6
ERC	442.437,92	64.138,67	378.299,25	-
PP	442.437,92	442.437,92	0,00	-
ICV-EA	442.437,92	63.854,16	378.583,76	-
Total	2.212.189,60	1.653.187,17	559.002,43	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

CiU y PSC-CpC han superado el límite de gasto en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas en 179.609,55 €, un 40,6%, y en 18.271,03 €, un 4,1%, respectivamente. Al igual que en el caso de los gastos en publicidad exterior, la normativa no identifica de forma clara los conceptos de gasto que se deben incluir cuando se trata de verificar el cumplimiento de éste límite.

2.5.6.2. Subvención electoral

Como resumen de las magnitudes referentes a la subvención electoral, se reproducen los siguientes datos:

Cuadro 16

Formación política	Gastos ordinarios		Gastos <i>mailing</i>	
	Subvención máxima	Gastos computables (*)	Subvención máxima	Gastos justificados
PSC-CpC	1.365.153,90	2.205.964,50	902.332,29	856.298,24
CiU	1.427.800,42	2.232.912,85	902.332,29	902.688,88
ERC	734.451,57	743.895,27	902.332,29	962.451,70
PP	503.633,41	2.100.625,77	902.332,29	880.948,50
ICV-EA	299.748,43	742.455,10	849.217,83	835.659,73
Total	4.330.787,73	8.025.853,49	4.458.546,99	4.438.047,05

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(*) Corresponde a los gastos ordinarios justificados añadiendo el importe de *mailing* no subvencionable.

Este cuadro comparativo pone de manifiesto que los gastos por *mailing* justificados por PSC-CpC, PP e ICV-EA son inferiores a la subvención máxima en 46.034,05 €, 21.383,79 € y 13.558,10 €, respectivamente.

Estos hechos deberán tenerse presentes para fijar los importes definitivos de las subvenciones electorales.

2.6. SUBVENCIONES ELECTORALES DE 1999

El informe de la Sindicatura de Cuentas 30/1999-SM relativo a las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 17 de octubre de 1999, contabilidades electorales, y el informe 5/2001-SM de ampliación de éste, pusieron de manifiesto, por un lado, que tanto la coalición PSC-CpC como la coalición PSC-CpC-ICV superaron varios límites de gastos establecidos por la LOREG; y, por otro lado, que el partido político Esquerra Unida i Alternativa (EUiA) tenía que devolver el anticipo cobrado de 23.635,94 € puesto que no obtuvo ningún escaño. Mediante la Resolución 856/VI, de 21 de julio de 2001, el Parlamento de Cataluña aprobó el informe 5/2001-SM antes mencionado, e instó a la Sindicatura de Cuentas a trasladarlo al Tribunal de Cuentas para que se manifestase al respecto.

En su Informe complementario relativo a la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cataluña, de 25 de julio de 2002, el Tribunal de Cuentas propone la reducción de la subvención electoral a la coalición PSC-CpC en 168.269 € y a la coalición PSC-CpC-ICV en 979 €. Asimismo, confirma el hecho de que EUiA debe devolver el anticipo que había cobrado a cuenta de la subvención electoral.

Mediante la Resolución 1716/VI, de fecha 25 de febrero de 2003, el Parlamento de Cataluña aprobó el informe del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 1999, e instó al Gobierno a aplicar las recomendaciones de reducción de subvenciones propuesta por dicho Tribunal en el informe señalado.

En fecha de 31 de marzo de 2005, las coaliciones PSC-CpC y PSC-CpC-ICV han efectuado el reintegro de la parte de las subvenciones electorales cobradas en exceso. En cuanto al anticipo cobrado por EUiA de 23.635,94 €, esta formación política lo está reintegrando de forma fraccionada desde el 22 de marzo de 2004 de acuerdo con el fraccionamiento concedido por la Agencia Tributaria.²

2.7 CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE TRANSPARENCIA Y AUTOLIMITACIÓN DE GASTOS ELECTORALES Y FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Paralelamente a la revisión de la aplicación de la normativa reguladora de las elecciones, la Sindicatura de Cuentas ha verificado el cumplimiento de los puntos referidos a esta materia electoral incluidos en el Acuerdo de transparencia firmado entre los partidos políticos con representación parlamentaria en el Parlamento de Cataluña el 26 de febrero de 2001.

2. Este párrafo ha sido modificado porque se han ampliado los detalles por información adicional recibida después de emitir el proyecto de informe.

A continuación se detalla el resultado de este análisis con una breve descripción del acuerdo de referencia tomado.

Limitación de gastos electorales y constitución del grupo de trabajo

El Acuerdo, en su primer punto, estableció que, con la finalidad de acordar medidas para limitar los gastos electorales, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de las elecciones, se debe constituir un grupo de trabajo formado por los representantes de los partidos políticos presentes en el Parlamento de Cataluña, que acordará las medidas para limitar los gastos electorales.

La constitución y regulación de las actuaciones de éste grupo de trabajo parece materia a regular por la futura Ley electoral. En cualquier caso, tanto si se incluye en la Ley electoral como si se mantiene en un Acuerdo de transparencia entre fuerzas políticas, se recomienda que se contemple que las medidas adoptadas por el grupo de trabajo para limitar los gastos electorales sean publicitadas y comunicadas sistemáticamente y de forma inmediata a la Sindicatura de Cuentas.

A fin de contrastar la evolución de los gastos electorales de 1999 y 2003, a continuación se presenta un cuadro con el análisis comparativo que recoge los gastos electorales a precios corrientes y a precios constantes, considerando que en el período 1999-2003 el IPC de Cataluña experimentó un incremento acumulado de un 15,1%, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

Cuadro 17

Formación política	Gastos electorales a precios corrientes			Gastos electorales a precios 2003		
	1999	2003	% incremento	1999	2003	% incremento
PSC-CpC (*)	3.554.608,33	3.095.916,54	(12,9)	4.091.354,19	3.095.916,54	(24,3)
CiU	2.630.589,07	3.135.245,14	19,2	3.027.808,02	3.135.245,14	3,5
ERC	1.152.239,11	1.667.487,34	44,7	1.326.227,22	1.667.487,34	25,7
PP	2.435.540,10	2.981.574,27	22,4	2.803.306,66	2.981.574,27	6,4
ICV-EA (*)	1.536.306,61	1.599.484,19	4,1	1.768.288,91	1.599.484,19	(9,5)
Total	11.309.283,22	12.479.707,48	10,3	13.016.985,00	12.479.707,48	(4,1)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(*) A efectos comparativos con el 2003, las cifras de 1999 recogen la parte proporcional de los gastos de las coaliciones respectivas, a fin de hacerlas homogéneas.

Del cuadro se desprende que, entre 1999 y 2003, se ha producido una disminución general de un 4,1% de los gastos electorales, a precios de 2003, para el conjunto de las formaciones que obtuvieron representación parlamentaria. Pero esta disminución general contrasta con las notables fluctuaciones individuales entre las distintas formaciones. Solamente el PSC-CpC, con un 24,3%, e ICV-EA, con un 9,6%, han disminuido sus gastos electorales en términos reales, mientras que las otras fuerzas políticas los han incrementado, incluso de un modo significativo. La Ley electoral debería prever un procedimiento para poder sancionar, a propuesta de la Sindicatura de Cuentas, los incumplimientos de las medidas adoptadas a fin de limitar los gastos electorales.

Presupuestos electorales presentados a la Sindicatura

El segundo punto del Acuerdo establece que hasta cinco días antes del inicio de la campaña electoral, las formaciones políticas que concurran a las elecciones presentarán ante la Sindicatura de Cuentas un presupuesto detallado de los ingresos y los gastos electorales, con indicación de las aportaciones públicas y privadas previstas, y de las cantidades que se pretenden obtener mediante créditos. Cualquier modificación del presupuesto debe ser igualmente comunicada a la Sindicatura de Cuentas.

De acuerdo con los documentos recibidos por esta Sindicatura, únicamente la formación ICV-EA ha presentado el presupuesto de la campaña electoral dentro del plazo establecido en el Acuerdo, cinco días antes del inicio de la campaña.

La futura Ley electoral catalana debería incorporar el contenido de éste Acuerdo, así como un procedimiento de sanción en caso de incumplimiento.

Liquidación del presupuesto electoral presentado a la Sindicatura

El punto tercero del Acuerdo establece que dentro de los cien días posteriores a la fecha de celebración de las elecciones, las formaciones políticas que hayan concurrido deben presentar ante la Sindicatura de Cuentas una liquidación detallada del presupuesto electoral, con indicación nominal de las aportaciones recibidas y de las cantidades efectivamente financiadas con créditos y explicitando las condiciones de éstos. Asimismo, la Sindicatura de Cuentas hará público el resultado de la fiscalización realizada.

Respecto a la rendición de la contabilidad electoral de las formaciones políticas, hay que comentar que el Acuerdo establece un plazo de cien días posteriores a las elecciones, mientras que el artículo 133 de la LOREG establece el plazo entre cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones. Sería recomendable homogeneizar estos plazos.

Por otro lado, de acuerdo con los datos recibidos, únicamente la formación ICV-EA rindió la contabilidad electoral antes del plazo establecido en el Acuerdo, mientras que todas las formaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria (PSC-CpC, ERC, CiU, ICV-EA y PP) han rendido sus cuentas electorales antes del plazo establecido en la LOREG. También en este caso, es necesario que la futura ley electoral o la de la Sindicatura prevean un procedimiento sancionador de los posibles incumplimientos de estos plazos.

Adicionalmente, hay que destacar que este apartado del Acuerdo se refiere a todas las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones y no únicamente a aquellas que han obtenido representación, signatarias del Acuerdo. Se debe clarificar este alcance subjetivo en la normativa catalana electoral o sobre partidos políticos aplicable, dadas las consecuencias que pueden derivarse

de su literalidad, tanto por lo que se refiere a todas las formaciones políticas que se presenten a las elecciones o sólo a aquellas que obtengan finalmente representación, como por las consecuencias que para el trabajo a realizar por la Sindicatura puede suponer esta alternativa. Además, habría que precisar si esta norma sería de aplicación exclusivamente a las elecciones al Parlamento de Cataluña o se extiende a todas las elecciones en el ámbito catalán (municipales, en particular).

La Ley electoral catalana debería ampliar y unificar el alcance subjetivo de éste punto del Acuerdo a los dos ámbitos (actividad ordinaria y electoral) y para todas las formaciones políticas que tienen alguna representación en instituciones públicas o a todas las existentes, tengan o no representación o, alternatively, establecer regímenes diferentes entre contabilidad electoral y contabilidad general, si se estima conveniente.

Actividad fiscalizadora y plazos

Según el punto cuarto del Acuerdo, durante el período comprendido entre la presentación del presupuesto electoral y su liquidación, la Sindicatura de Cuentas puede llevar a cabo comprobaciones y verificaciones externas sobre las actividades de campaña electoral para evaluar el coste objetivo de éstas.

La Sindicatura no ha realizado ningún trabajo específico de control sobre los gastos durante esta campaña electoral, como tampoco en las anteriores. En cualquier caso, parece improcedente que este tipo de procedimientos estén recogidos por la normativa electoral futura, dadas las competencias de control de las autoridades electorales, las diferentes juntas electorales, y las competencias actuales de la propia Sindicatura y su independencia para llevar a cabo sus trabajos.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos y la metodología indicados al principio de este informe, a continuación se exponen las observaciones y recomendaciones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo de la realización del trabajo:

1. Actualmente no hay una normativa detallada sobre el tratamiento contable de las diversas operaciones financieras que conlleva este proceso electoral y, por esta razón, hay operaciones similares que son tratadas de forma diferente por las distintas formaciones políticas electorales; ejemplos de este problema son las aportaciones de los partidos a la campaña electoral o el registro de las subvenciones a recibir para la campaña.

Sería necesario establecer una normativa más concreta de registro de las diversas operaciones a fin de normalizar su tratamiento y registro contable.

También sería necesario definir claramente los estados contables que deben rendirse (Balance, Cuenta de resultados, Estados de gastos e ingresos electorales, etc.) y su formato. Asimismo, puesto que las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas no son homogéneas en cuanto a la fecha de cierre, habría que definirla de forma expresa y convendría que fuese posterior a los 90 días después de las elecciones. De esta manera se simplificaría la gestión administrativa y de control de las entidades implicadas a todos los niveles.

2. La normativa de aplicación en 2003, que regulaba la concesión de las subvenciones electorales y el pago de anticipos detallados, no establecía la existencia de posibles sanciones, como la revocación parcial o total de la subvención electoral u otras que el legislador pudiese juzgar adecuadas de establecer, la forma de calcularlas, ni la potestad para imponerlas.

Éstos son temas de vital importancia que deberían ser tratados adecuadamente por la normativa electoral aplicable y en el ámbito correspondiente.

3. En caso de que afectara a las competencias de la Sindicatura, reconocidas en su Ley, resulta inapropiado establecer competencias u obligaciones de fiscalización mediante un decreto, como en el caso del Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, dado que ésta normativa debe tener el rango suficiente y necesario. Esta laguna en la jerarquía normativa se puede considerar resuelta por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas que ha modificado la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, añadiendo una nueva letra –la i–, en el apartado 1 del artículo 2, con el texto siguiente: “i) Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscriba a Cataluña.”
4. La LOREG establece límites de gastos en publicidad exterior y en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas sin detallar su naturaleza.

Sería necesario que, reglamentariamente, la normativa identificase de forma más clara los conceptos de gastos que se deben incluir en estas clasificaciones: diseño, edición, montaje, etc.

5. La normativa establece la obligación de que las entidades financieras que hubiesen concedido financiación destinada a la campaña electoral y aquellas empresas que hubiesen facturado más de 6.010,12 € en concepto de gastos electorales informasen de ello a la Sindicatura.

No obstante, habría que establecer una regulación más concreta en los casos de incumplimiento de esta obligación, estableciendo posibles mecanismos que permitan exigir a los terceros esta información y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

6. Los gastos por la actividad de *mailing* declarados por PSC-CpC, ERC e ICV-EA han sido aminorados en 33.653,80 €, 21.259,78 € y 21.369,36 € respectivamente, puesto que no recogían el abono liquidado por la empresa suministradora del servicio de envío, con motivo de la corrección de la tarifa aplicada de forma incorrecta. Así, los gastos por *mailing* finalmente justificados por las mencionadas formaciones políticas son 856.298,24 € para la coalición PSC-CpC, 962.451,70 € para ERC y 835.659,73 € en el caso de ICV-EA. En cambio, puesto que la contabilidad de CiU ya incluye un abono de 21.735,39 € por el mismo concepto y que la tarifa aplicada al PP fue la correcta, los importes de gastos por *mailing* declarados por ambas formaciones políticas no necesitan ajuste (véase Cuadro 11). Por otro lado, PSC-CpC, PP e ICV-EA han justificado gastos de *mailing* de importe inferior a la subvención máxima por este concepto, 46.034,05 €, 21.383,79 € y 13.558,10 € respectivamente (véase Cuadro 16). Estos hechos deberán tenerse presentes para fijar los importes definitivos de las subvenciones.
7. La formación política CiU ha superado el límite de gastos ordinarios en 20.723,25 €, un 0,94%, y el límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas en 179.609,55 €, un 40,60%. También la coalición PSC-CpC ha superado el límite de gasto en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas, en 18.271,03 €, lo que equivale a un 4,1% (véase Cuadro 15). Estos hechos se deben tener presentes para fijar los importes definitivos de las subvenciones y para las posibles sanciones que el Tribunal de Cuentas puede establecer en el ejercicio de sus competencias.
8. De acuerdo con la normativa aplicable, la totalidad de las formaciones políticas han abierto cuentas bancarias específicas para recoger los movimientos financieros de las operaciones electorales y han operado con ellas. No obstante, el pago de gastos electorales desde la tesorería ordinaria de los partidos, desde la tesorería de federaciones territoriales, y a través de cajas en metálico son prácticas generalizadas. Hay que recordar aquí que la normativa establece que todos los recursos destinados a financiar los gastos electorales deberán ingresarse en cuentas bancarias abiertas específicamente para las elecciones y todos los gastos deberán pagarse con cargo a estas cuentas.
9. El DGRI ha entregado los importes en concepto de anticipo del 90% de las subvenciones que corresponden a las formaciones en función de los resultados obtenidos en las elecciones, con posterioridad al plazo de 30 días después de rendir sus cuentas a la Sindicatura.

Para realizar la entrega del anticipo dentro del plazo fijado por la normativa habría que establecer un procedimiento de información coordinado con la Sindicatura de Cuentas.

10. En términos generales los gastos electorales están debidamente documentados. No obstante, las facturas no siempre incluyen una descripción detallada

del bien o del servicio prestado ni indican la fecha de realización del concepto que están facturando, lo que dificulta su consideración como gasto electoral.

11. La LOREG establece que son gasto electoral los intereses financieros hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente, motivo por el que todas las formaciones políticas han dotado una provisión de gasto por los intereses no liquidados a la fecha de presentación de la contabilidad. No obstante, los criterios aplicados para calcular el importe de esta provisión no son homogéneos entre las formaciones políticas.

Sería necesario que, reglamentariamente, la normativa acotase de forma más clara los intereses financieros que se deben considerar gasto electoral.

12. La coalición PSC-CpC ha registrado ingresos electorales por aportaciones de personas físicas y jurídicas por 219.890,96 €, y en dos casos se ha superado el límite individual establecido por la LOREG en 6.010,12 €. Concretamente, este límite ha sido superado en 4.989,88 € en uno de los casos y en 3.939,88 € en el otro. Asimismo, un total de 21.000 € no han sido identificados nominativamente, y para el resto de aportaciones no consta el domicilio ni el DNI, tal y como establece la LOREG. Por otro lado, la mayoría de estas aportaciones, junto con los ingresos derivados de la asistencia a cenas, han sido recaudadas en cuentas ordinarias y traspasadas posteriormente a cuentas electorales.
13. Tanto la coalición PSC-CpC como ERC han dispuesto de importes de la póliza de crédito suscrita para financiar gastos electorales, 270.000 € y 90.000 € respectivamente, que no han sido ingresados en cuentas electorales sino en cuentas de la actividad ordinaria.
14. ERC ha pagado gastos electorales, 104.589,08 €, después de los 90 días posteriores a las elecciones que fija la normativa como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales.
15. Contablemente, el PP ha registrado como gasto electoral numerosas facturas con asientos directos contra tesorería, y no en cuentas de proveedores. Este hecho dificulta la identificación de los proveedores con facturación superior a los 6.010,12 € y además no es una práctica recomendable a efectos de control administrativo.
16. De la verificación efectuada del cumplimiento de los puntos referentes al proceso electoral del Acuerdo de transparencia se desprende, como recomendación, que la futura Ley electoral catalana debería incorporar y concretar algunos de los contenidos recogidos actualmente en el Acuerdo de Transparencia, como por ejemplo, los siguientes:

- *Constitución y regulación de las actuaciones del grupo de trabajo que debe fijar las medidas para la limitación de los gastos electorales.*
- *Publicación de las medidas adoptadas y su comunicación sistemática a la Sindicatura.*
- *Obligatoriedad de rendir los presupuestos electorales a la Sindicatura por parte de las formaciones políticas y su plazo máximo antes del inicio de la campaña electoral.*
- *Homogeneizar los plazos de presentación de la liquidación de los presupuestos electorales, eliminando incongruencias, entre los cien días posteriores a las elecciones, que establece el Acuerdo de transparencia, y el plazo de entre cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones que establece el artículo 133 de la LOREG.*
- *Determinar claramente el alcance subjetivo de la obligación de rendir los presupuestos electorales y sus liquidaciones, teniendo presente el trabajo de revisión que puede comportar extender los procedimientos a todas las formaciones políticas que se presentan a las elecciones o únicamente a aquellas que obtienen representación. También habría que clarificar el alcance objetivo de los trabajos y limitarlo a las elecciones al Parlamento o ampliarlo a todas las elecciones en el ámbito catalán, incluidas las municipales.*
- *Finalmente, en general, se debería prever un procedimiento sancionador por el incumplimiento de las medidas adoptadas, de las regulaciones establecidas o de los plazos fijados.*

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, y por la Ley 7/2002, de 25 de abril, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado en fecha 3 de octubre de 2005:

- La parte correspondiente a la Administración de la Generalidad, al secretario general del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas.
- Y, a las formaciones políticas, la parte que correspondía a cada una de ellas:
 - Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi
 - Convergència i Unió
 - Esquerra Republicana de Catalunya

- Partido Popular
- Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa

Las respuestas una vez conocido el proyecto de informe son las que transcribimos a continuación:³

Esquerra Republicana de Catalunya

“SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

A/A: Lena Gómez Rodríguez

Muy Señora nuestra:

En respuesta a su proyecto de informe 39/2004-G de las Elecciones al Parlamento de Cataluña de 16 de noviembre de 2003, esta formación política acepta su contenido, y sólo quiere hacer la siguiente aclaración respecto al capítulo 8. Conclusiones, apartado 1:

El importe de la aminoración en concepto de mailing, 21.259,78 €, no fue registrado en las cuentas correspondientes a **Gastos mailing declarados**, en tanto no tuvimos conocimiento de la tarifa actualizada aplicable al envío de correo hasta fecha posterior a la entrega de los estados contables a esta Sindicatura.

Para cualquier aclaración quedo a su disposición,

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Cèsar Cabrera Jaime

Administrador electoral de ERC

Barcelona, 11 de octubre de 2005”

3. Las respuestas estaban redactadas en catalán. Aquí figura su traducción al castellano.

Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi

“SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Jaume I, 2 – 4
08002 BARCELONA”

Hemos recibido con fecha 10 de octubre de 2005 el Proyecto de informe 39/2004-G relativo a la fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003, sobre el que, en el plazo establecido, presentamos las siguientes alegaciones:

5.- REGULARIDAD DE LOS GASTOS ELECTORALES:

El funcionamiento de las cuentas denominadas “**Créditos al Presupuesto Electoral**” –dentro de la contabilidad ordinaria– y “**Créditos del Presupuesto Ordinario**” –dentro de la contabilidad electoral–, es lo necesario a fin de reflejar:

- Los pagos derivados por las contrataciones y reserva en firme de determinados servicios que precisan un desembolso inmediato ateniendo a las condiciones acordadas con los proveedores. Estos son los casos de la empresa Clear Channel (por importe de 20.706 €), y de Gestair (por importe de 4.218,51 €).
- Por otro lado, se procedió a la reserva de papel y sobres con los proveedores Gràfiques Roige (por importe de 85.897,77 €) y Tompla, S.A. (por importe de 33.435,57 €), operaciones que nos permitieron obtener unas condiciones económicas más ventajosas.

Estas negociaciones nos han permitido, tal y como se manifiesta en este Proyecto de informe 39/2004-G, ahorrar en concreto más de 12.000 € en los gastos de mailing y en general, quizá ser la única coalición que ha aminorado en más de un 24 por ciento los gastos respecto a la misma contienda electoral de 1999.

El resto de movimientos reflejados en estas cuentas son los correspondientes a la contabilización de las aportaciones económicas efectuadas en las cuentas abiertas a estos efectos en la contabilidad ordinaria, pero que se deben entender como aportaciones a la campaña ya que se produjeron en período electoral.

Queremos manifestar que todos estos movimientos han quedado debidamente reflejados tanto en las cuentas corrientes electorales como en las respectivas contabilidades.

LÍMITES ELECTORALES

El importe que esta coalición ha justificado en concepto de publicidad es de 347.373,39 € y no de 460.708,95 € como se indica en el Proyecto de informe 39/2004-G.

Les rogamos nos indiquen qué gastos añadidos han considerado que forman parte de éste límite a fin de hacer las alegaciones correspondientes.

OTROS

El abono de la diferencia entre la tarifa inicialmente aplicada para el envío de mailing y la fijada posteriormente de acuerdo con la resolución de la Junta Electoral Central se ha aplicado directamente a la cuenta de resultados del presupuesto ordinario.

De la misma manera se ha regularizado el error en el cálculo del extorno por resultados electorales.

El presupuesto de funcionamiento ordinario en un año con dos contenedores electorales sufrió en el último trimestre de 2003 ciertas tensiones de tesorería que provocaron la necesidad de disponer de 270.000 €.

Puesto que los gastos electorales estaban totalmente liquidados y la parte no dispuesta de crédito era de más de 300.000 €, consideramos que disponer de los 270.000 € de éste crédito resultaba más ágil y financieramente más ventajoso que suscribir una nueva póliza de crédito.

Los gastos financieros sobre esta disposición han sido considerados dentro del presupuesto ordinario y no como gasto electoral.

Las aportaciones y los ingresos por asistencia a actas electorales han sido ingresados en cuentas ordinarias ya que las convocatorias se hicieron antes de tener abiertas las cuentas electorales.

En cualquier caso, la totalidad de cobros y pagos se han justificado y reflejado debidamente en las contabilidades electorales.

En referencia a la solicitud de datos personales a los asistentes a actos electorales organizados por la coalición, queremos manifestar la dificultad que representa dada la negativa de los asistentes, ya que esta cuestión puede entrar en clara contradicción con el principio de protección de datos de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Barcelona, 11 de octubre de 2005

[Firma, ilegible]

Lluïsa Bruguera Bellido
Administradora General"

Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa

“Sr. D. Joan Colom Naval
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona

En calidad de Administrador general de la coalición Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Alternativa, me es grato presentar este escrito de alegaciones al proyecto de informe a las cuentas de nuestra coalición, referente a las elecciones al Parlamento de Cataluña de 16 de noviembre de 2003.

En este sentido, quiero manifestar nuestra conformidad al contenido de la propuesta de informe mencionada, con la excepción de lo que se hace constar en el último párrafo del punto 7 (7. Subvenciones electorales de 1999), donde se hace referencia a una deuda del partido EUiA, por importe de 23.635,94 €, correspondientes al anticipo cobrado por este partido con motivo de las elecciones autonómicas de 1999.

Entendemos que, a pesar de que EUiA forma parte de nuestra coalición, ésta es una deuda que le corresponde asumir individualmente como fuerza política, sin que, en ningún caso, deba ser computada o mencionada en los informes de la coalición, referidos a la contabilidad de las elecciones autonómicas de 2003, ateniendo a que nuestra coalición tiene personalidad política y jurídica propia y es autónoma e independiente de la situación acreedora de las fuerzas que la componen.

En consecuencia, pedimos que la mencionada referencia de la deuda de EUiA no conste en el informe definitivo de la coalición ICV-EA que debe elaborar esta Sindicatura.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del tema y aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

[Firma, ilegible]

Barcelona, 17 de octubre de 2005”

Convergència i Unió

“Barcelona, 25 de octubre de 2005

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Sr. D. Joan Colom Naval
Síndico mayor
Jaume I, 2-4
08037 Barcelona

Muy Señores nuestros:

Con fecha 10 de octubre del presente, acusamos recibo del proyecto de informe 39/2004-G sobre la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones al Parlamento de Cataluña de 16 de noviembre de 2003 referente a nuestra Formación Política.

Hacemos constar nuestra conformidad en líneas generales con sus apreciaciones, pero sí queremos hacer mención de una cuestión que consideramos bastante importante a tener en cuenta en las próximas convocatorias electorales: el límite de los gastos en publicidad exterior y en medios.

Dentro del Acuerdo de Transparencia y Autolimitación de Gastos Electorales y de Financiación de los Partidos Políticos firmado en el Parlamento de Cataluña el 26 de febrero de 2001 por todas las formaciones representadas en esa Institución, se pone de manifiesto que la propaganda y la publicidad dirigida directa o indirectamente a promover el voto, es uno de los capítulos más elevados del gasto electoral.

Nuestra Formación también hizo mención de éste tema en las alegaciones al proyecto provisional de la contabilidad de las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003. En este sentido, se quiso hacer llegar al Tribunal de Cuentas la dificultad que representa, elección tras elección, ajustarse a los límites legales de publicidad. Los costes se van incrementando de modo notable, y no en el mismo porcentaje que las subvenciones y límites establecidos en la LOREG. Por eso, cada vez es más difícil hacer una campaña idéntica a la de las elecciones anteriores sin que suponga superar los límites fijados legalmente.

De acuerdo con esta línea, el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió en el Congreso de los Diputados en su propuesta de resolución al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003, dentro de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas instó al Gobierno a “Proponer la modificación del apartado 3 del artículo 55 y del apartado 1 del artículo 58 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para eliminar la limitación de destinar un máximo del 25% y 20%, respectivamente, del límite global de gasto electoral, a gastos de publicidad”.

Con la confianza de que estas alegaciones sean entendidas como una inquietud y no como una justificación, quedamos a su disposición para cualquier otra aclaración.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Antoni Armengol Arnan
Apoderado”

Partido Popular

No presenta alegaciones.

Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas

“Sr. D. Joan Colom Naval
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
c. Jaume I, 2-4
08002 BARCELONA

Muy Señor nuestro:

En respuesta a su escrito de 3 de octubre pasado, mediante el cual me envió el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, referente a las elecciones al Parlamento de Cataluña de 16 de noviembre de 2003, quisiera comentarles que en el tercer párrafo de la página 13 de dicho informe se hace referencia a no haber respetado el plazo de 30 días para entregar el anticipo del 90% de la subvención a partidos. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, los partidos políticos, para cobrar el 90% de anticipo, deben presentar un aval del 10% de la subvención y certificación de sus electos. Por lo tanto, si se tiene en cuenta la fecha en que presentaron esta documentación, todos los partidos políticos cobraron antes de los 30 días que establece la normativa vigente.

En cuanto al resto del informe lo tomamos en consideración y lo tendremos en cuenta en la elaboración, en su caso, de la futura ley electoral.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Ramon Canal Comaposada
Secretario General

Barcelona, 25 de octubre de 2005”

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por las formaciones políticas y por el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, la Sindicatura de Cuentas hace los comentarios que se señalan en los siguientes subapartados:

Alegación presentada por ERC

No se realiza ningún comentario.

Alegaciones presentadas por PSC-CpC

A continuación se comentan los diferentes apartados de las alegaciones presentadas por la coalición PSC-CpC:

- En relación con la regularidad de los gastos electorales: no se realiza ningún comentario.
- En relación con los límites electorales: tal y como ya se indica en el último párrafo de este informe, de los gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio privadas, de 460.708,95 €, 198.780,85 € corresponden a las inserciones de anuncios en prensa, 134.887,14 € al coste de las emisiones en radio, 13.705,40 € al coste de los banners, y 113.335,56 € a la inserción de publicidad en prensa mediante el encarte.
- En relación con otros aspectos:
 - En cuanto a los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, no se realiza ningún comentario.
 - En cuanto al último párrafo, hay que comentar que la LOREG, en la que se fija la obligación de identificar a los aportantes de fondos electorales con el nombre, la dirección y el DNI, como tiene rango de ley orgánica y dado que regula de forma específica los temas electorales, debe ser aplicada en el caso planteado, aunque pueda contradecir a otra ley orgánica.

Alegaciones presentadas por ICV-EA

No se realiza ningún comentario.

Alegaciones presentadas por CiU

No se realiza ningún comentario.

Alegaciones presentadas por el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas

Aunque la alegación presentada por el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas se ha recibido fuera del plazo establecido, se realiza el siguiente comentario:

Tal y como se establece en el artículo 133.4 de la LOREG, relacionado con el artículo 3 del Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, el plazo para entregar a las formaciones políticas el anticipo del 90% de la subvención se determina a partir de la presentación de su contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas, concretamente dentro de los 30 días posteriores. En relación con el aval, la normativa únicamente establece la obligación de las formaciones políticas a presentarlo para poder cobrar dicho anticipo y no establece el inicio de ningún plazo. En el punto 10 del apartado de conclusiones de este informe se recomienda el establecimiento de un procedimiento que regule en detalle la tramitación de estos anticipos.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: marzo de 2006

Depósito legal: B-6381-2006